

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 18 FEB 2021

Proceso N° 2019 - 00116

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y al estudiar el presente proceso, encuentra el Despacho que es procedente ejercer un control de legalidad sobre el mismo con el fin de aclarar y de ser el caso subsanar algunas falencias que, al parecer, se presentan en el trámite.


En consecuencia se requiere a la apoderada para que de acuerdo con el registro civil, visible a folio 8, manifieste si el demandado Eugenio Rodríguez falleció. Esto con el fin de tomar las medidas procedentes.

Igualmente se considera que no es procedente tener la diligencia de emplazamiento como valedera pues se notificó a varios sujetos procesales en la misma publicación lo que la hace inválida.

De la misma forma no es procedente aceptar las vallas, cuyas fotografías fueron anexadas al expediente, pues no llenan completamente los lineamientos expuestos en el Art. 375 del C.G.P.

De otro lado se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá sobre la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-